



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0262-2023- MDC-GM

Colquamarca, 23 de agosto del 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

#### VISTOS:

La Carta N° 038-2023-VCP/CG, de fecha 19 de junio de 2023, con registro de mesa de partes N° 3888-2023, documento presentado por el Miguel Ángel Sotelo Ramos, Representante Legal de Contratistas Generales Virgen de Cocharcas. El Informe 386-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 26 de junio de 2023, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Frank Ahmed Cahuata Mercado. La Carta N° 0207-2023-MDC/GM, de fecha 27 de junio de 2023, de la Entidad. La Carta N° 041-2023-VCP/CG, de fecha 04 de julio de 2023, con registro de mesa de partes N° 4082-2023, documento presentado por el Miguel Ángel Sotelo Ramos, Representante Legal de Contratistas Generales Virgen de Cocharcas. El Informe N° 452-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 24 de julio de 2023, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Frank Ahmed Cahuata Mercado. El Informe N° 229-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 01 de agosto de 2023, la gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez. El Informe N° 0458-2023-OGPP-MDC/C, de fecha 02 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Econ. Juvenal Jhuno Mesa. El Informe N° 316-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 23 de agosto de 2023, de la gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez. La Opinión Legal N° 253-2023-MDC-OAJ/ENH, de fecha 23 de agosto, emitido por el Abg. Elias Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: EMP. CU-119 (COLQUEMARCA) - PAYCAMA - DV. PALLPA PALLPA - DV QUIÑOTA- EMP. PE. - 3S G (QUIÑOTA) DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". CON CUI N° 2464784. Y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de nombrar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Que, en primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado regula los sistemas de contratación que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato.

Que, así, tratándose del sistema a precios unitarios, el literal b) del artículo 35° del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Así se advierte que el empleo del sistema a precios unitarios, resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra.

Que, ahora bien, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del Reglamento.

Que, ahora, conforme al Anexo N°1 del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, asimismo, el numeral 34.5 del mismo artículo establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior (es decir, superiores al 15% del monto del contrato original), el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original -restando los presupuestos deductivos vinculados, e incluyendo el monto acumulado de los mayores metrados, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico, así debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este existe ausencia total de información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Que, el numeral 194.4 del artículo 194° del Reglamento dispone que "En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra." De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, regula las prestaciones adicionales de obra, así la referida norma precisa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 038-2023-VCP/CG, de fecha 19 de junio de 2023, con registro de mesa de partes N° 3888-2023, documento presentado por el Gerente General Miguel Ángel Sotelo Ramos, Representante Legal de Contratistas Generales Virgen de Concharcas, solicita aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco".

Que, ahora, mediante Informe 386-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 26 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Frank Ahmed Cahuata Mercado, observa y solicita informe detallado de la evaluación y análisis de la supervisión de obra con respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco".

Que, por lo que, mediante Carta N° 0207-2023-MDC/GM, de fecha 27 de junio de 2023, la Entidad solicita a la empresa Contratistas Generales Virgen de Cocharcas Perú, informe detallado de la evaluación y análisis de la supervisión de obra con respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco".

Que, por lo que, mediante Carta N° 041-2023-VCP/CG, de fecha 04 de julio de 2023, con registro de mesa de partes N° 4082-2023, documento presentado por el Gerente General Miguel Ángel Sotelo Ramos, Representante Legal de Contratistas Generales Virgen de Cocharcas, solicita aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", Concluyendo que, el contratista ha cumplido en el presente expediente todas las condiciones para ser calificado como prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15% según el marco normativo del Reglamento de la Ley N° 30225 – LCE, arts. 205 incisos 1,2,4,5,6,7.

El adicional de obra N° 01 tiene un costo total de S/. 2, 730,352.75 soles con un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato de 9.044409552%.

El deductivo vinculante de obra N° 01, tiene un costo total de S/. 1, 330,433.08 soles, con un porcentaje de incidencia respecto al monto contratado de 4.407116%.

Después de haberse modificado el expediente técnico mediante el cambio de trazo, la reubicación de las estructuras de obras de arte y drenaje, la modificación de eliminación de material excedente y los cambios en corte y relleno de acuerdo a la nueva configuración del terreno encontrado, se encuentra una cierta compensación entre el adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, dando como resultado el incremento de monto del contrato principal y cuya diferencia es de S/. 1, 399,919.67 soles, con un porcentaje de incidencia respecto al monto contratado de 4.6372934%.

El expediente técnico del adicional de obra N° 01, afecta la ruta crítica. Luego de revisar y evaluar el expediente técnico adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01. Resulta indispensable y necesario ejecutar dichas partidas para alcanzar la finalidad del proyecto por lo cual esta supervisión da su opinión FAVORABLE, CONFORMIDAD Y APROBACION del expediente técnico adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, ahora mediante Informe 452-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 24 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita aprobación del expediente de prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", bajo el siguiente análisis:

"Del RLCE, artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Como se puede apreciar en el informe N° 035-2023-CGVCP/JLCM-IS-SUPERVISION, la incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 es de 9.044%, que es menor al 15% la incidencia del deductivo vinculante es de 4,0471% que es menor al 15%, y la diferencia entre ambos es de un 4.6327% que, también es menor al 15%. por lo que se puede decir que la variación de esta modificación es menor al monto considerado como límite del 15%.

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

· 2023 - 2026 ·  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Como se puede apreciar en el informe N° 035-2023-CGVCP/JLCM-1S-SUPERVISION, la incidencia del ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 es de 9.044%, que es menor al 15%, la incidencia del deductivo vinculante es de 4.0471% que es menos al 15%, y la diferencia entre ambos es de un 4.6372% que, también es menos al 15%, por lo que se puede decir que la variación de esta modificación es menor al monto considerado como límite del 15%. Y concluye: "Esta Oficina ratifica lo expuesto líneas arriba y concluye que esta Oficina da APROBACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, POR UN MONTO DE S/ 1,399,919.67", conforme se puede apreciar el cuadro resumen:

Item	Concepto	Adicional
A	Monto del Adicional De Obra N°01 Y Deductivo Vinculante N°01	S/ 2,730,352.75
B	Deductivo vinculante	S/ 1,330,433.08
C	Diferencia entre Adicional y deductivo vinculante (A-B)	S/ 1,399,919.67
D	TOTAL A APROBAR	S/ 1,399,919.67

Que, asimismo, mediante Informe N° 229-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 01 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, solicita disponibilidad presupuestal para el expediente de prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del PIP "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco".

Que, por lo que, mediante Informe N° 0458-2023-OGPP-MDC/C, de fecha 02 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Econ. Juvenal Jhuno Mesa, informa que, NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para el EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DEL P.I.P "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: EMP. CU - 119 (COLQUEMARCA) - PAYCAMA - DV. PALLPA PALLPA - DV. QUIÑOTA - EMP. PE. - 3S G (QUIÑOTA) DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con C.U.I. N°2464784, para la atención a la solicitud, no habiendo sido programado en la PIA 2023. Sin embargo, Se recomienda, gestionar el adicional solicitado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL (PVN), Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para el cumplimiento de la finalidad y objetivos de PIP, a través del Titular de la Entidad.

Que, siendo así, mediante Informe N° 316-2023-MDC-GDTI-YYCHV, de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, solicita opinión legal y acto resolutivo al expediente de prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del PIP "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", bajo los siguientes argumentos: "(...) Por lo antes expuesto y en marco a la base legal esta dependencia da CONFORMIDAD al Expediente técnico de Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL: EMP. CU- 119 (COLQUEMARCA) - PAYCAMA -DV. PALLPA PALLPA -DV. QUIÑOTA -EMP. PE - 35G (QUIÑOTA) DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", C.U.I. N° 2464784, tal como se encuentra precisado en el sustento Técnico adjunto y los actuados de la Ref., dicha Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 se da conformidad por un monto de S/ 1, 399,919.67, considerando la evaluación y opinión del supervisor de obra en concordancia según lo precisado en el Art. 186 Inspector o Supervisor de Obras y Art. 187 Funciones del Inspector o Supervisor del TUO de la Ley N°30225". Asimismo "recomienda la Aprobación mediante acto Resolutivo al Expediente técnico de Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en cumplimiento a la base legal antes citadas de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL: EMP. CU- 119 (COLQUEMARCA) - PAYCAMA -DV. PALLPA PALLPA -DV. QUIÑOTA -EMP. PE - 35G (QUIÑOTA) DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", C.U.I. N° 2464784, previa opinión de Asesoría Legal. De considerar procedente el trámite y emitida el Acto Resolutivo se recomienda Instar tal documentación a esta dependencia para proseguir con el Registro en el Banco de Inversiones de la UEI e INFOBRAS".

Que, por todo lo expuesto hasta aquí, conforme a la base normativa, corresponde determinar si corresponde aprobar o no la prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del PIP "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco"; en ese sentido, conforme se manifiesta líneas arriba, un sistema de contratación de Precios Unitarios conforme al art. 194 del Reglamento, se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

Que, sin embargo, conforme a los documentos técnicos tanto de la supervisión de obra, como de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos han concluido que la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del PIP "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) – Paycama – Dv. Quiñota – Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", se declara procedente.

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026  
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Que, sin perjuicio de ello, conforme a la normativa de contrataciones, es necesario contar con la disponibilidad presupuestal, no obstante, en el presente caso, conforme a la recomendación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en la que se recomienda gestionar el adicional solicitado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (PVN), Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para el cumplimiento de la finalidad y objetivos de PIP, teniendo en cuenta que dicha entidad ha venido realizando la transferencia y además siendo importante cumplir con las metas y objetivos del proyecto, por el principio de eficiencia y eficacia, por lo que resulta necesario aprobar la parte técnica, a fin de gestionar, para garantizar el financiamiento del proyecto por parte del MTC.

Que, por todo lo expuesto, se condice que en efecto, es necesario aprobar el presupuesto adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, sin embargo, ello es sustancialmente para gestionar el presupuesto del adicional neto que requiere el proyecto, a fin de cumplir con las metas del mismo, y no implica necesariamente la aprobación de la parte financiera; por todo ello, el contratista deberá de esperar la gestión a realizarse ante el MTC para el financiamiento del adicional, en vista que la Entidad no cuenta con la suficiente capacidad económica para aprobar la parte financiera del proyecto.

Que, mediante Opinión Legal N° 253-2023-OGAJ-MDC/ENH, de fecha 23 de agosto del 2023, el Asesor Legal Abg. Elías Ninaquispe Huamani, opina que resulta PROCEDENTE, aprobar la solicitud de prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del PIP "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) - Paycama - Dv. Quiñota - Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", con CUI N° 2464784

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **Se:**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR, la solicitud de prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del PIP "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) - Paycama - Dv. Quiñota - Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", con CUI N° 2464784, en mérito a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Item	Concepto	Adicional
A	Monto del Adicional De Obra N°01 Y Deductivo Vinculante N°01	S/ 2,730,352.75
B	Deductivo vinculante	S/ 1,330,433.08
C	Diferencia entre Adicional y deductivo vinculante (A-B)	S/ 1,399,919.67
D	TOTAL A APROBAR	S/ 1,399,919.67

**ARTICULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO, LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2023-MDC-GM, por estar inmersa en errores materiales.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas correspondientes para el financiamiento de la prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del PIP "Mejoramiento del camino vecinal: Emp. CU-119 (Colquamarca) - Paycama - Dv. Quiñota - Emp. P.E. 3s G (Quiñota) del Distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", con CUI N° 2464784, ante el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (PVN), Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Por el monto de S/ 1,399,919.67 soles, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico de la Municipalidad la respectiva publicación en el portal institucional en el portal institucional [www.municolquamarca.gob.pe](http://www.municolquamarca.gob.pe).

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Contratista y al Supervisor de Obra, y realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

**REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Cc:  
G.M  
G.D.TI  
OSLP  
OPP  
CIS  
Arch.  
CACQ/MS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CH. CHUMBIVILCAS - CUSCO  
Mito Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*